

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 19.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en el cargo de Diputado provincial del Presidente de edad de esa Diputación D. Vicente Pizarro, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de esta fecha se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión en el cargo de Diputado provincial de Valladolid del Presidente de edad D. Vicente Pizarro:

Resulta de los antecedentes que, habiendo llegado á conocimiento del Gobernador que por el expresado Presidente de edad se autorizaban libramientos para realizar pagos por la Caja de la misma, reclamó del Contador de fondos provinciales que manifestase los pagos realizados desde 1.º del presente mes hasta aquella fecha, 7 del mismo, apareciendo de la comunicación de éste haberse efectuado dos por el concepto de carreteras, uno de 6,225 pesetas 56 céntimos, y otro de 2.855,29 pesetas.

Que reclamada igualmente al propio Contador certificación de lo que se adjudicaba á los contratistas de víveres de los establecimientos de Beneficencia, consta que la Corporación era en deberles crecidas cantidades:

Vistos los artículos 46 y 47 de la ley Provincial, que se refieren á la constitución interina de las Diputaciones provinciales:

Visto el art. 131, que expresa los casos en que los Diputados incurrían en responsabilidad:

Considerando que con arreglo á los citados artículos 46 y 47, las facultades señaladas á los Presidentes de edad se hallan limitadas al período de constitución interina de las mismas, que comprende el nombramiento de Comisiones para el examen de sus actas y aprobación de éstas por la Diputación,

sin que la ley señale ninguna otra facultad ni atribución:

Considerando que para que pueda verificarse un pago con cargo al presupuesto provincial, es indispensable que haya precedido la distribución mensual de fondos, la cual, á tenor del artículo 121 de la ley, corresponde exclusivamente á la Diputación constituida, ó en su caso á la Comisión provincial:

Considerando que, á tenor del artículo 122, la ordenación de pagos compete al Presidente elegido por la Diputación constituida ó á quien haga sus veces, que según jurisprudencia establecida es tan sólo el Vicepresidente, y que por lo tanto envuelve una manifestación infracción legal y evidente extralimitación de facultades el acto llevado á cabo por el Presidente de edad:

Considerando que aun en el supuesto inadmisibles de que hubiera tenido facultades para ordenar pagos, el hecho de haber dispuesto algunos que no eran tan necesarios y urgentes como los que existían pendientes de Beneficencia implicaría una preferencia acaso parcial ó interesada:

Considerando, finalmente, que el hecho de que se trata constituye un caso de responsabilidad comprendido en el Código penal;

La Sección opina:

Primero. Que proceda declarar nullos los libramientos ordenados por el expresado Presidente de edad de la referida Diputación y el reintegro de su importe á la Caja provincial.

Segundo. Que se aperciba al Contador de fondos provinciales para que en lo sucesivo no intervenga pago alguno que no esté ordenado por Autoridad competente.

Y tercero. Que se suspenda desde luego en el cargo de Vocal de la Diputación á D. Vicente Pizarro y pasen los antecedentes al Tribunal ordinario, y en consecuencia de lo primero, ocupe la Presidencia de edad el Vocal á quien por tal concepto corresponde.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos de su debido cumplimiento, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1886. — León y Castillo. — Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

Hallándose vacante una Secretaría de Sala en la Audiencia de Sevilla por fallecimiento de D. Antonio Delgado y Gironda, que la servía, y debiendo proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, y en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes, documentadas y dirigidas al Presidente de aquella Audiencia, en la Secretaría de gobierno de la misma dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, debiendo comenzar los ejercicios el día 7 de Enero del año próximo y verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 15 de Noviembre de 1886. — El Subsecretario, Trinitario Ruiz y Cup-dépón.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 3.955.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de tres yeguas, de las señas que se expresan, las cuales fueron hurtadas en la noche del 14 del mes próximo pasado, en el término Aznalcázar (Sevilla), propias de D. José Bermúdez Reina.

Córdoba 18 de Noviembre de 1886. — El Gobernador, Angel Urzáiz.

Señas.

Una oscura, más de la marca, de ocho á nueve años.

Otra negra, con marca, con cinco años.

Otra calzada del pie y mano, de 12 á 13 años.

Las tres con hierro.

Circular núm. 3.956.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de cuatro carneros, tres de ellos blancos y negros, desaparecidos el día 7 del actual

del cortijo nombrado Aldeanugil, término de esta capital

Córdoba 18 de Noviembre de 1886. — El Gobernador, Angel Urzáiz.

ORDEN PÚBLICO

Núm. 3.961.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y comandantes del puesto de la Guardia civil, que practiquen las más activas diligencias en averiguación de si en sus respectivas demarcaciones se encuentra el joven Rafael Gómez Martínez, de 12 años, mediana estatura, grueso, moreno, nariz chata, pelo castaño oscuro, que viste pantalón azul, chaqueta y sombrero negro, el cual desapareció el día 4 del actual de la dehesa denominada Campo Bajo, de este término, dándome cuenta inmediatamente en el caso de ser habido.

Córdoba 18 de Noviembre de 1886. — El Gobernador, Angel Urzáiz.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.950.

CIRCULAR

La Dirección general de Impuestos, comunica á esta Administración, con fecha 10 del actual, lo que sigue:

“Habiendo transcurrido el término prevenido por la Instrucción vigente de cédulas personales, desde que por esa Administración se enviaron á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia las respectivas al ejercicio actual, se está en el caso de dar cumplimiento al párrafo primero del art. 49 de dicha Instrucción y regla 15.ª de la Real orden de 20 de Agosto de 1883.

En su consecuencia, esta Dirección general ha acordado significar á V. S. la necesidad de que se ordene á los mencionados Ayuntamientos que aún no hubieran mandado la cuenta de las cédulas expedidas durante el período de recaudación voluntaria, que las rindan en lo que resta del mes actual, hagan el ingreso del importe de las vendidas y manifiesten que se siguen los procedimientos coercitivos para hacer efectivas las no cobradas.”

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que cuidarán de cumplimentar lo que en la misma se previene.

Córdoba 15 de Noviembre de 1886. — Carlos L. Palacios.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.909.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

VENCIMIENTOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1886.

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca	Época
					Día.	Mes.	Año.				
842	Clero.....	Rústica.....	Montemayor.....	D. Francisco Cabello Díaz.....	17	Noviembre	1886.	16	160,00	Montemayor.	P. 58
4.552-42	P. 20 por 100	Idem.....	Córdoba.....	Manuel Gutiérrez de la C....	"	"	"	2	27,02	Villaviciosa..	" 76
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	108,08	Idem.....	" "
4.554-44	P. 20 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	26,22	Idem.....	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	104,88	Idem.....	" "
4.543-33	P. 20 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	22,02	Idem.....	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	88,08	Idem.....	" "
4.517-17	P. 20 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	20,02	Idem.....	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	80,08	Idem.....	" "
4.555-45	P. 20 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	26,82	Idem.....	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	107,28	Idem.....	" "
4.514-4	P. 20 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	36,02	Idem.....	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	144,88	Idem.....	" "
4.451-41	P. 20 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	22,82	Idem.....	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	91,28	Idem.....	" "
1.465	Clero.....	Idem.....	Vill.ª de Córdoba.	D. Bartolomé Torrico.....	18	"	"	20	107,88	Idem.....	" 58
1.467	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	20	25,13	Idem.....	" "
1.130	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	D. Francisco Fernández García.	"	"	"	15	70,00	Lucena.....	" "
983	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	15	70,00	Idem.....	" "
1.020	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	15	50,00	Idem.....	" "
970	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. José Artacho Sánchez.....	"	"	"	9	150,25	Idem.....	" 76
3.642	P. 20 por 100	Idem.....	Torrecampo.....	Pedro Pastor Márquez.....	"	"	"	9	8,00	Pozoblanco....	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	9	32,00	Idem.....	" "
568-2	Clero.....	Idem.....	Cañete.....	D. Gabriel Ruano Caballero....	19	"	"	6	29,00	Cañete.....	" "
765	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	Abelardo Abdé.....	20	"	"	13	35,00	Idem.....	" 58
869	Idem.....	Urbana.....	Lucena.....	Francisco de P. Brebiati.....	"	"	"	7	100,00	Lucena.....	" 76
157	Estado.....	Rústica.....	Idem.....	Francisco López Palomino....	22	"	"	17	35,00	Idem.....	" 58
8.978	Clero.....	Censo.....	Aguilar.....	Francisco Fernández Bravo....	"	"	"	8	87,50	Aguilar.....	" 76
685	Estado.....	Rústica.....	Cabra.....	Miguel Castro López.....	"	"	"	3	155,10	Cabra.....	" "
274	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	3	35,20	Idem.....	" "
2.181	Clero.....	Rústica.....	Idem.....	D. Manuel López Rubio.....	24	"	"	3	250,30	Idem.....	" "
1.458	Idem.....	Idem.....	Hinojosa.....	José Carrasco Ríos.....	25	"	"	13	250,00	Hinojosa.....	" 58
878	Idem.....	Urbana.....	Lucena.....	Joaquín Nieva Chacón.....	"	"	"	7	89,10	Lucena.....	" 76
2.354-2	P. 20 por 100	Rústica.....	Priego.....	Juan de la Cruz Aguilera....	"	"	"	2	132,00	Luque.....	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	528,00	Idem.....	" "
2.859	P. 20 por 100	Idem.....	Córdoba.....	D. Antonio Alvarez.....	"	"	"	2	200,52	Idem.....	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	802,08	Idem.....	" "
4.564	P. 20 por 100	Idem.....	Villaviciosa.....	D. Antonio Escobar.....	"	"	"	2	14,22	Villaviciosa..	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	56,88	Idem.....	" "
4.541	P. 20 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	20,20	Idem.....	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	80,80	Idem.....	" "
4.520	P. 20 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	24,40	Idem.....	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	87,60	Idem.....	" "
4.522	P. 20 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	34,56	Idem.....	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	138,24	Idem.....	" "
4.533	P. 20 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	26,00	Idem.....	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	104,00	Idem.....	" "
4.518	P. 20 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	22,10	Idem.....	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	88,40	Idem.....	" "
4.571	P. 20 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	30,20	Idem.....	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	120,80	Idem.....	" "
4.553	P. 20 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	26,20	Idem.....	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	104,80	Idem.....	" "
4.530	P. 20 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	30,00	Idem.....	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	120,00	Idem.....	" "
4.517	P. 20 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	28,20	Idem.....	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	112,80	Idem.....	" "
2.297	Clero.....	Idem.....	Córdoba.....	D. Rafael Barroso Lora.....	26	"	"	13	250,30	Obejo.....	" 58
580	Idem.....	Idem.....	Cañete.....	Benito Alguacil Navarro....	"	"	"	9	26,60	Cañete.....	" 76
532	Estado.....	Idem.....	Cabra.....	José Antonio Serrano.....	"	"	"	8	1.210,00	Cabra.....	" "
1.533	Beneficencia	Idem.....	Idem.....	Antonio Calvo Guadeño.....	"	"	"	3	706,10	Idem.....	" "
4.495	P. 20 por 100	Idem.....	Idem.....	Juan José Montes Molina....	"	"	"	3	95,10	Idem.....	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	3	380,40	Idem.....	" "
4.518	P. 20 por 100	Idem.....	Córdoba.....	D. Antonio Muñoz Echevarría..	27	"	"	2	27,60	(C) Villaviciosa	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	110,40	Idem.....	" "
2.855	P. 20 por 100	Idem.....	Zuheros.....	D. Francisco Tallón Luna.....	"	"	"	2	400,00	Luque.....	" "
"	P. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	1.600,00	Idem.....	" "
1.604	P. 20 por 100	Idem.....	Córdoba.....	D. Antonio Alvarez Cebrero....	"	"	"	2	10,66	Idem.....	" "

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. — Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca.	Época
					Día.	Mes.	Año.				
1.604	P. 80 por 100	Rústica.	Oórdoba.	D. Antonio Alvarez Cebreiro.	27	Noviembre	1886.	2	42,64	Luque.	P.76
4.568	P. 20 por 100	Idem.	Idem.	Antonio Muñoz Echevarría.	"	"	"	2	20,00	Villaviciosa.	" "
"	P. 80 por 100	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	80,00	Idem.	" "
1.473	Clero.	Idem.	Pozoblanco.	D. Antonio Cabrera.	28	"	"	20	68,75	Conquista.	" 58
804	Idem.	Idem.	Montilla.	Rafael Raigón García.	"	"	"	16	10,05	Montalbán.	" "
8.857	Idem.	Censo.	Montoro.	Doña Juana de Coca.	"	"	"	9	100,00	Montoro.	" 76
4.494	P. 20 por 100	Rústica.	Córdoba.	D. José de Toro y Castillo.	"	"	"	3	10,40	Lucena.	" "
"	P. 80 por 100	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	3	41,60	Idem.	" "
4.545	P. 20 por 100	Idem.	Idem.	D. Antonio Muñoz Echevarría.	"	"	"	2	26,20	Villaviciosa.	" "
"	P. 80 por 100	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	104,80	Idem.	" "
4.512	P. 20 por 100	Idem.	Idem.	D. Aureliano Fonseca.	"	"	"	2	32,02	Idem.	" "
"	P. 80 por 100	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	128,08	Idem.	" "
4.513	P. 20 por 100	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	28,60	Idem.	" "
"	P. 80 por 100	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	114,40	Idem.	" "
4.519	P. 20 por 100	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	24,00	Idem.	" "
"	P. 80 por 100	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	96,00	Idem.	" "
4.516	P. 20 por 100	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	29,50	Idem.	" "
"	P. 80 por 100	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	118,00	Idem.	" "
4.522	P. 20 por 100	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	20,00	Idem.	" "
"	P. 80 por 100	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	80,00	Idem.	" "
4.606	P. 20 por 100	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	8,82	Idem.	" "
"	P. 80 por 100	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	35,28	Idem.	" "
4.532	P. 20 por 100	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	22,00	Idem.	" "
"	P. 80 por 100	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	88,00	Idem.	" "
4.529	P. 20 por 100	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	24,22	Idem.	" "
"	P. 80 por 100	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	2	96,88	Idem.	" "
4.927	Clero.	Censo.	Idem.	D. Antonio Martínez Aranda.	30	"	"	2	31,25	Cabra.	" "
4.979	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	2	42,39	Idem.	" "
4.917	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	2	46,25	Idem.	" "

Córdoba 5 de Noviembre de 1886. — El Administrador, Carlos L. Palacios.

Audiencia de Sevilla.—Secretaría.

Núm. 3.959.

ANUNCIO

Debiendo proveerse una plaza de oficial de Sala en esta Audiencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 545 de la Ley provisional, sobre organización del poder judicial, en persona que reúna las circunstancias exigidas en el 544 de la misma ley, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se manda publicar el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de este distrito, para que los aspirantes á dicho cargo dirijan sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por conducto de la Presidencia de esta Audiencia, dentro del término de 15 días, contados desde el día siguiente al de su inserción en dicha *Gaceta*.

Sevilla 16 de Noviembre de 1886. — El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 3.952.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta convocada para contratar la construcción del adoquinado de la calle del Paraíso, desde su enlace con el establecido en la de Gondomar hasta la plaza de la Compañía, la Corporación municipal, de mi presidencia, después de introducir algunas convenientes modificaciones en una de sus cláusulas para facilitar el contrato de este servicio, ha resuelto anunciar nueva licitación, por término de diez días, bajo el tipo de 16.287 pesetas 87 céntimos, á que asciende el presupuesto pericial de indicadas obras; cuyo remate habrá de verificarse en estas Casas Consistoriales, á las dos de la tarde del sábado 27 del que rige, con arreglo á las condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose, que para mayor comodidad de los postores,

podrán presentar en esta Alcaldía sus proposiciones desde esta fecha, y hasta la hora señalada para su lectura, en pliegos cerrados, á su satisfacción, que entregarán juntamente con el resguardo que acredite haber constituido sus autores en la Caja municipal el depósito previo de 814 pesetas 39 céntimos, necesario para tomar parte en la subasta, formulándose las propuestas en papel del sello 11.º, con arreglo al siguiente

MODELO

D. F. de T....., vecino de....., domiciliado en....., como justifica con la cédula personal que separadamente acompaña, enterado del presupuesto y condiciones, así facultativas como económicas, formadas para la contratación del adoquinado y arreglo de las aceras de la calle del Paraíso, aceptándolas en todas sus partes, y sometiéndose á su cumplimiento, se obliga á realizar dicha obra, por la cantidad de (tantas pesetas, por letra). Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Córdoba 16 de Noviembre de 1886. — J. R. Sánchez.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 3.951.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de este distrito.

Hago saber: Que por el Sr. D. Federico Llácer y Gozávez, vecino de esta ciudad, se ha solicitado se le declare con derecho electoral y su inscripción en el Censo respectivo á este distrito para usar de este derecho en las elecciones de Diputados á Cortes y provinciales en concepto de contribuyente por industrial; todo lo que se hace público por medio de este edicto, para que en el término de 20 días, cualquier elector pueda deducir las reclamaciones que estime convenientes.

Dado en Córdoba á 15 de Noviembre de 1886. — Antonio Martínez. — El Actuario, Manuel Guillén.

Lucena.

Núm. 3.925.

Don Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, y por ante el Actuario que refrenda, se siguen autos, juicio ejecutivo, á instancia del Procurador Don Gabriel Fernández Calvo y Jurado, en representación de la Excelentísima señora Doña Luisa Salamanca y Negrete, Marquesa de Pacheco, contra el señor Don José Alvarez de Sotomayor y Curado, por cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Una suerte de olivar, conocida por la de Noné, situada en el partido de Matasos, término de la ciudad de Cabra, compuesta de cincuenta y una y media aranzadas, dentro de la cual se halla enclavada una casa de campo; que linda: á Este, con el arroyo conocido por el de Galindo, y tierra calma de Don José Linares; al Sur y Oeste, la vereda realenga, y al Norte, olivar de Don José Urbano, y más de herederos del Presbítero Don Antonio de Burgos, la cual ha sido valorada por el Perito Don Luis de Huertas y Espino, en la cantidad de diez y seis mil ciento cincuenta pesetas. 16.150,00

Otra suerte de olivar, conocida por La Larga, en dicho partido y término, compuesta de siete aranzadas; linda: al Este, olivar de Don Pedro Antonio Sánchez; al Sur, olivar y viña de Tiburcio Algar; al Oeste, oli-

var de Doña María de la Concepción Almenta, y al Norte, la vereda realenga; la que ha sido tasada por dicho Perito en la cantidad de tres mil trescientas cincuenta pesetas. 3.350,00

Una casa de campo, formada sobre una superficie de doscientas ochenta varas cuadradas; su puerta de entrada mira al Sur; á la izquierda, entrando, se encuentra un cuerpo que se compone de planta baja, cuadra, tinahón y lagareta; y en planta alta, el pajar; otro cuerpo al frente, que se compone de planta baja, cocina, salas y un cuarto, y en el patio un horno de pan cocer, la cual ha sido valorada por el maestro de obras, Don Francisco de Paula Gálvez, en la suma de dos mil trescientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 2.387,50

Cuyo remate tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Jaime; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se consignará el diez por ciento de dicha tasación, encontrándose de manifiesto en la Escribanía del Actuario los títulos de propiedad.

Dado en Lucena á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Atanasio de Burgos. — Por mandado de S. S., Pedro Romero.

Núm. 3.954.

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que por D. Rafael de Lara y Jiménez, elector y vecino de la villa de Monturque, se ha presentado en este mi Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito Actuario, demanda en solicitud de que se inscriban

en las listas electorales de este distrito y sección correspondiente á la villa de Encinas Reales, como contribuyentes al Tesoro por más de 25 pesetas anuales de contribución territorial, y como capacidad, los vecinos de dicha villa de Montúrque, que á continuación se expresan:

CONTRIBUYENTES

D. Antonio Gómez Alvarado, Don Antonio Jiménez Hidalgo, D. Antonio Parra López, D. Antonio Rojas Pizarro, D. Acisclo Raya Molero, D. Blás Osuna Díaz, D. Diego del Valle Montemayor, D. Domingo Vilches Higuera, como marido de Trinidad Arroyo Jiménez, D. Eusebio Rodríguez Rojas, D. Francisco Cañete Pizarro, D. Francisco Pizarro Rosa, D. Juan Arjona Conde, D. Juan Carrillo Gómez, D. José Galán Llamas, D. José Casiano García Jiménez, D. José Raya Molero, D. José Ramos Navas, Don José Rojas Jiménez, D. Juan Rodríguez Rojas, D. Juan Jiménez Mures, D. Pedro Díaz Polonio, D. Pedro Luna Capote, D. Pedro Raya Blanco, Don Rafael Alberca Rus y D. Rafael Carrillo Gómez.

CAPACIDAD

D. Joaquín Molina Villalba, Profesor de instrucción pública.

Lo que se anuncia al público, por medio del presente, á los fines prevenidos en el art. 28 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878.

Dado en la ciudad de Lucena á 16 de Noviembre de 1886.—Atanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Pedro de Blancas y Molero.

Hinojosa del Duque.

Núm. 3.958.

D. Andrés Amador Perea y Alyaba, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario á asuntos del servicio.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del querefrenda, se ha presentado demanda, con sus documentos justificativos, por D. Francisco Madueño Corchado, elector y vecino de la villa del Viso, en solicitud de que se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes, sección de dicha villa y distrito de esta de Hinojosa, á los individuos siguientes: D. Alfonso Muñoz Corchado Moyano, don Francisco José Delgado Moyano, don Pablo Delgado Moyano, D. Leoncio Delgado Moyano, D. Manuel Jurado Delgado, D. Ramón López Cisneros, D. Antonio Perfecto Moreno Ramírez, D. Alfonso Ruiz y Ruiz (a) Espidiona, D. Sebastián Ruiz y Ruiz, D. Miguel Ruiz López, D. Joaquín Ruiz López, y don José Sánchez Pizarro, como contribuyentes: D. Manuel León Ruiz Rubio, como industrial contribuyente; y finalmente, D. Eduardo Jiménez Arciba y D. Antonio Ruiz León, como capacidades, y como empleado con sueldo bastante, D. Pablo Madueño López, todos mayores de edad y vecinos de la villa del Viso, cuya demanda ha sido admitida por providencia de hoy, mandando se publique la pretensión que se interesa, por medio de los oportunos edictos que se fijen en esta villa y la del Viso, y se inserten en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace notorio por medio del presente para que en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto en dicho BOLETÍN, se hagan por cualquiera que se crea con derecho las reclamaciones que juzgue convenientes.

Dado en Hinojosa del Duque á 13 de Noviembre de 1886.—Andrés A. Perea.—Por mandado de su señoría, Juan Degollado.

Sanlúcar La Mayor.

Núm. 3.926.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por primera y última vez, y término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba y *Gaceta de Madrid*, á Antonio José de la Cruz, natural de Lucena, vecino que ha sido de Sevilla, calle de las Palmas, núm. 73, de oficio beloneiro, ignorándose sus demás circunstancias, y cuyo paradero actual no consta, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra José García Vargas y Julián Ortega Jiménez, por hurto de caballerías, en evacuación de la cita que éste le hace; apercibidos, que de no verificarlo en dicho término, les parará las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar La Mayor á 12 de Noviembre de 1886.—José Barberá.—El Actuario, José González y Sánchez.

Cazalla de la Sierra.

Núm. 3.930.

REQUISITORIA

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Santiago Jiménez López, natural y vecino de Almonte, partido de La Palma, provincia de Huelva, hijo de Diego y de Ana, de 40 años, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura alta, delgado, pelo entrecano, frente espaciosa, ojos pardos, nariz y boca regular, y no tiene seña particular alguna; á fin de que en el término de 20 días, contados al siguiente del en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, para responder á ciertos cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de varios efectos; apercibido, que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se interesa á todas las Autoridades civiles y militares despleguen toda actividad y celo en la busca y captura de dicho sujeto, y habido, lo remita á esta cárcel convenientemente.

Dado en Cazalla de la Sierra á 10 de Noviembre de 1886.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Valeriano Vera.

Ocaña.

Núm. 3.903.

D. Gregorio Guijarro, Juez municipal letrado de esta villa.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Victorio Aragón y Guerrero, natural de Palenciana, provincia de Córdoba, casado, herrero, de 40 años de edad, con instrucción, confinado cumplido y cabo de vara que fué en el Establecimiento penal de esta villa, cuyo último domicilio lo ha fijado en Cuevas de San Marcos, de la referida provincia, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, pueda dirigirse este Juzgado escrito dejando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar persona que presente las pruebas de descargo que tuviese en el juicio verbal de faltas pendiente contra el mismo y Andrés Navarro Alba, sobre lesiones mutuas que se infirieron en dicho penal la noche del 10 de Julio último, como comprendido en los artículos 835 y 970 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ocaña á 30 de Octubre de 1886.—Ldo. Gregorio Guijarro.—Por su mandado, Atanasio Romero.

Agencia del Banco de España de Córdoba.

CONTRIBUCIONES

ANUNCIO

Núm. 3.962.

Terminado en 16 del actual el plazo señalado para la cobranza á domicilio en esta capital de las contribuciones ordinarias, correspondientes al segundo trimestre del presente ejercicio económico, y siendo bastantes los contribuyentes que aún no han satisfecho sus cuotas á pesar de los avisos publicados y citaciones hechas á los mismos con arreglo á Instrucción, esta recaudación, sin embargo, amplía ó prorroga dicho plazo hasta el 22 del corriente, para que los expresados contribuyentes puedan verificar sus pagos en esta oficina sin recargo alguno, en la inteligencia, de que espirada esta prórroga, se procederá por la vía de apremio contra los que resulten morosos, conforme á las disposiciones vigentes.

Córdoba 18 de Noviembre de 1886.—J. de Méndez.

Universidad literaria de Sevilla.

Núm. 3.934.

PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán, por oposición, en el mes de Diciembre próximo, las Escuelas siguientes de la

PROVINCIA DE CANARIAS

Escuelas de niños.

La elemental de Santa Cruz de la Palma, dotada con 1.100 pesetas anuales.

La elemental de Granadilla, con 1.100 pesetas.

Escuelas de niñas.

La elemental de Tanque, con 825 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Canarias, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín Oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1880.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales, aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de 1883.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Señor Rector se publica en los *Boletines Oficiales* de este distrito universitario, para conocimiento de los que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 13 de Noviembre de 1886.—El Secretario general, Diego Pérez Martín.

Cuarto Tercio de la Guardia civil.

PRIMER JEFE

ANUNCIO

Núm. 3.957.

El día 29 del mes de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la oficina de la Subinspección del Tercio, en Sevilla, sita calle de Bailén, núm. 7, principal, una pública subasta para la construcción de vestuario y utensilio que por el término de cuatro años necesite la fuerza del mismo.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, se hallan de manifiesto en la expresada oficina, y pueden consultarse todos los días, no feriados, desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

Sevilla 17 de Noviembre de 1886.—El Coronel Subinspector, José Soto Carrero.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.949.

ANUNCIO

Desde el día 22 del actual, y hasta fin de mes, se abre compra de caballos con destino al 14.º tercio de la Guardia civil, en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo de esta ciudad, siendo el tipo máximo el de 5.000 reales cada uno.

Lo que se hace saber para conocimiento del público, y por si alguno desea presentar semovientes al indicado objeto.

Córdoba 15 de Noviembre de 1886.—El primer Jefe, Manuel García Kaggen.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros reales vellón 33.930 por 79 imposiciones, de las cuales son nuevas 11, y se han satisfecho reales vellón 15.872,68, á solicitud de 26 imponentes, tres de ellos por saldo.

Córdoba 14 de Noviembre de 1886.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

ANUNCIOS

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

INTERESANTE

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).